LEY Nº 520

RECURSOS NATURALES: DECLARACIÓN COMO SANTUARIO PROVINCIAL A LOS DESOVADEROS NATURALES DE TRUCHA MARRÓN. PROHIBICIÓN DE PESCA.

Sanción: 10 de Mayo de 2001.
Promulgación: 08/06/01. D.P. Nº 1000.
Publicación: B.O.P.: 02/07/01.

Artículo 1º.- Declárase Santuario provincial, a los desovaderos naturales de trucha marrón (Salmo Trutta Fario) de los siguientes cursos de agua:

a) Chorrillo que nace de vertientes y desemboca en la laguna San Luis, (llamado chorrillo de los Salmones);
b) río Indio que nace en el lago Chepelmut y desemboca en el lago Yehuín;
c) arroyo que nace de vertientes y desemboca en el lago Chepelmut (llamado arroyo Minica).

Artículo 2º.- Prohíbese la pesca en cualquier modalidad durante todo el año, en los lugares anteriormente descriptos.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.